

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO

### EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 4, que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; por lo que para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada del territorio. Disposición que guarda relación con el Art. 241 del mencionado cuerpo supremo, ordenando que la planificación garantice el ordenamiento territorial obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, sean estos regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

**Que**, para que se cumpla la mencionada planificación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecuten las competencias que por mandato constitucional y legal tienen asignado, es necesario una delimitación del territorio. Para ello la Asamblea Nacional, aprobó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 934, del 16 de abril de 2013, en la cual se establece los mecanismos para la solución de conflictos de delimitación territorial, enmarcados en la participación ciudadana, conflictos que deben ser solucionados hasta el 16 de abril del año dos mil quince, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Novena de la ley antes mencionada; de no solucionarse tales conflictos aquello será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcalde o Prefecto.

**Que**, el Comité Nacional de Límites Internos, ha notificado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que den inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales; sin embargo hasta la presente fecha no lo han realizado, lo que podría ocasionar un sin número de inconvenientes, no solamente en la planificación, sino que los territorios en conflicto no sean atendidos en sus necesidades.

**Que**, la falta de claridad en la delimitación de ciertos territorios, ha sido motivo de constantes controversias que de una u otra manera han afectado la integración interna y el desarrollo de las personas de los sectores en conflicto y por ende del Estado.



**Que**, en sesión ordinaria del cinco de diciembre del 2014 se aprobó en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de fijación de plazos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Loja, resuelvan los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales".

**Que**, en cumplimiento al inciso segundo del artículo tres de la referida ordenanza, que señala la conformación de una comisión especial que se encargará de preparar y emitir un informe ilustrativo para conocimiento del Órgano Legislativo provincial, en sesión ordinaria, llevada a efecto el día dos de febrero del dos mil quince, se aprobó la conformación de la comisión para conocer el conflicto limítrofe entre las circunscripciones de Calvas y Sozoranga integrada por: el Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, alcalde del GAD Municipal de Gonzanamá y en calidad de presidente; Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, alcalde del GAD Municipal de Paltas e Ing. Francisco Jaramillo Alberca, alcalde del GAD Municipal de Quilanga; como vocales de dicha comisión.

**Que**, mediante oficio N° 2015-051-ST-CONALI de fecha 13 de enero del 2015, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) remite a la Prefectura de Loja el informe referente al Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social de los límites territoriales de la provincia de Loja y sus cantones constitutivos en cuya parte pertinente menciona:

## **2.22 "TRAMO SOZORANGA – CALVAS"**

### **a. Determinados por Leyes o Decretos**

- La Convención Nacional del Ecuador, con fecha 27 de mayo de 1861, expidió la primera Ley de División Territorial que se dictó en la época Republicana, la misma fue sancionada dos días más tarde por el Ejecutivo. Por primera vez se detallaron a nivel nacional las parroquias constitutivas de los diferentes cantones.

En esta norma jurídica figura la provincia de Loja constituida, entre otros, por el cantón Calvas con las parroquias Cariamanga, Sozoranga entre otras.

**Observación:** No se señalan límites territoriales

- Ley de División Territorial expedida por la Asamblea Nacional el 27 de mayo de 1878, sancionada por el Ejecutivo el 04 de junio del mismo año, publicada en el Folleto de 1878, que señala al cantón Calvas, integrado entre otras por la parroquia Colaisaca.

**Observación:** No se indican sus límites territoriales.

- Decreto Supremo N° 964 de noviembre 18 de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 941 de 28 de los mismos mes y año, que crea y fija límites territoriales del cantón Sozoranga en los siguientes términos:

*"Art.1 ... El nuevo Cantón tendrá como linderos las actuales demarcaciones de las parroquias civiles de Sozoranga y Tacamoros, con el agregado de los territorios comprendido dentro de los límites que a continuación se indican correspondientes a los barrios denominados Turdo, Bellavista, Chaguarpamba, Chorora, [...] Santanilla, Algodonal, Pongo, Gualó, Capilla de Chinchanga, Quisuala, Yunarrumí, Pampa Grande y Limón[...]. Por el este los actuales límites de la parroquia de Sozoranga hasta dar con el camino que conduce a Catacocha, [...]"*

*"Art.2... La parroquia Sozoranga,..., tendrá los siguientes límites: ... Por el este los actuales linderos de la Parroquia Sozoranga hasta el sitio el Tuno, de este sitio sigue por el camino público que conduce a Catacocha hasta el puente Sambí;..."*

**Observación:** Los límites territoriales no están descritos técnicamente, situación que no permite su identificación y trazado en el insumo cartográfico oficial, por lo que, se ha trazado el lindero con el carácter de referencial, tomando en cuenta los barrios que forman parte del cantón Sozoranga.

**b. Aprobados por Acuerdos Ejecutivos o Ministeriales**

- Acuerdo Ministerial N° 169 de marzo 11 de 1947, publicado en el Registro Oficial N° 848 de abril 1 ro. del mismo año, que aprueba la Ordenanza que crea y fija límites territoriales de la parroquia Tacamoros en el cantón Macará.

La descripción del documento en el tramo correspondiente indica:

*"Art. 1.- Se erige nueva parroquia en el Cantón Macará, con la denominación de "Tacamoros", compuesta de los barrios y caseríos: Tacamoros, Panduana, Cosalamí. Matala, Overal, Carrisal, Cardos, Sauce, Maxamine, Iralome, Cuato, El Limón, Guapalas, Arenal. Buenavista. Sahinos, La Delicia. Los Llanitos. Cabrería. Porotillo. Quebrada de Los Llanos, Cruz Blanca, Colanga, Gula, La Loma, Pacaimo, El Faique, Laurel, Chaguarpamba y otros pertenecientes a dicha*

*comunidad Art. 3.- La parroquia Tacamoros... por el Norte, y la comunidad de Lituana; por el Este, la hacienda Samanamaca"*

**Observación:** Los límites territoriales no están descritos técnicamente, situación que no permite su identificación y trazado en el insumo cartográfico oficial, por lo que, se ha trazado el límite con el carácter de referencial, tomando en cuenta los barrios que forman parte de la parroquia de Tacamoros.

- Acuerdo Ejecutivo N° 67, publicado en el Registro Oficial N° 839 de marzo 21 de 1947, que aprueba la ordenanza de creación de la parroquia Utuana.

*"Art. 3.-..., la parroquia rural denominada "Utuana",... Por el Oeste; se separa del río y sigue aguas arriba por la quebrada lindero entre la hacienda Samanamaca y Panduana a salir al sitio "Cruz Blanca" de donde se principió."*

**Observación:** Los límites territoriales no están descritos técnicamente, lo que no permite su identificación y trazado en el insumo cartográfico oficial.

### **Conclusión del tramo**

El límite territorial en este tramo se encuentra definido legalmente mediante el Decreto Supremo de creación del cantón Sozoranga en 1975; sin embargo no está técnicamente descrito, situación que no permite su identificación y trazado en el insumo cartográfico oficial, por lo que, se ha trazado el límite referencial tradicional, en base a los barrios que forman parte del cantón Sozoranga".

**Que,** el 23 de diciembre del 2014, los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Calvas y Sozoranga, suscriben un acuerdo parcial de delimitación, que en su parte correspondiente a los acuerdos menciona:

**"PRIMERO:** Ratificar los límites establecidos, como referenciales por parte del Comité Nacional de Límites Internos, comprendidos en las coordenadas 636316,89 X y 9526696,76 Y que es intersección entre el Río Santa Ana y el límite Cantonal hasta la coordenada 646624,34 X y 9508236,5 Y intersección entre el Río Calvas y Límite Cantonal y que constan en los mencionados Registros Oficiales de los cantones Calvas y Sozoranga de

manera parcial y que no involucra la parte territorial de la comuna de Chinchanga.

**Que**, con éste acuerdo parcial, el tramo del límite que se somete a procedimiento de Resolución Institucional de acuerdo a la “Ordenanza de Fijación de Plazos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Loja resuelvan los conflictos de límites existentes en sus respectivas Jurisdicciones Territoriales”, va desde la intersección de la quebrada desde el punto sobre el Río Catamayo con coordenada UTM 17S: E=641650,304 m y N=9541071,224 m, (según consta en el acuerdo de límites Paltas-Sozoranga), por el norte; hasta el punto sobre la Quebrada Santa Ana con coordenada UTM 17S: E=636316,89 m y N=9526696,76 m, (según consta en el acuerdo parcial Calvas-Sozoranga) por el Sur”.

**Que**, el procedimiento de resolución institucional se sustancio de la siguiente manera: “El Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Presidente de la Comisión, mediante providencia del tres de febrero del año dos mil quince, a las 10h00, notifica a los ejecutivos de los GADs de Sozoranga y Calvas, con el inicio del procedimiento de resolución institucional, para la solución del conflicto de límites existente en estas dos jurisdicciones cantonales, concediéndoles el plazo de cinco días para que contesten y expongan razonadamente sus argumentos.- El Dr. Mario Cueva Bravo, Alcalde del GAD Municipal de Calvas, mediante escrito presentado el diez de febrero del año dos mil quince, a las 17H00, que obra a fojas 6 a la 12, da contestación indicando en lo principal, que en el tramo que se encuentra en conflicto, se sitúa el pueblo indígena de Chinchanga, el cual tiene sus raíces en tiempos inmemoriales de la prehistoria, de épocas de la Babilonia descendiente de la dinastía incásica de la familia Chinchaysuyo, que ocupó posesión en las orillas del lago Titicaca, de cuyo vocablo se deriva Chinchanga, perteneciente a Colaisacapi hoy Colaisaca, de la jurisdicción en la actualidad del cantón Calvas. Que tanto el título de propiedad de la comuna de Chinchanga, como la monografía del cantón Calvas, Tomo I, editada el 10 de agosto de 1957, reiteran que Chinchanga pertenece a Colaisaca y ésta al cantón Calvas, por lo tanto, los límites del cantón Calvas, en la circunscripción territorial de la comuna de Chinchanga, que colinda con el cantón Sozoranga son los que constan en el título de propiedad, explicado en el numeral 18 de su escrito. Indica que el decreto de creación del cantón Sozoranga, expedido mediante decreto Nro. 941, RO, noviembre 28 de 1975, dado por el General Guillermo Rodríguez Lara, en su artículo 5 estipula que, “no lesionarán los derechos de los cantones colindantes, cuyos límites serán los que legal y geográficamente han tenido”. Además menciona que, el Art. 20 literal h) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos señala, que si un conflicto de límites interno afectare a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, poblaciones afro ecuatorianas o montubias, se aplicará de manera prioritaria, el derecho de éstas a intervenir en las instancias participativas de los procedimientos de solución que se iniciaren, por lo que bajo esta premisa, como Gobierno Municipal de Calvas; se invitó a la comunidad de Chinchanga a todos los

eventos de socialización sobre este asunto (lo subrayado es de la Comisión); y, finalmente solicita a los miembros de la Comisión Especial del Consejo Provincial, se analice minuciosamente la información proporcionada y sobre todo se tome en cuenta que se está tratando los límites, no solamente de un cantón sino que están defendiendo la indivisibilidad de un pueblo ancestral, parte de su riqueza cultural como provincia de Loja. La documentación a la que se hace mención forma parte del expediente que está a fojas 13 a la 158.- El Ing. Fredi Guerrero Lapo, Alcalde del GAD Municipal de Sozoranga, mediante escrito que obra a fojas 159 a 163, presentado el diez de febrero del año dos mil quince, a las 17h15, da contestación, indicando en lo principal que: El Presidente de la Comisión Especial de Límites Internos, doctor Ramiro Rivadeneira Silva, atendiendo la consulta realizada por la Presidente de la Junta Parroquial de Colisaca, señorita Yakeline Bravo, relacionada a los barrios que conforman la comunidad de Chinchanga, zona geográfica que a su criterio pertenece a la parroquia Colaisaca del cantón Calvas, de manera textual le manifiesta: *"En el sector en estudio se encuentran legalmente definidos los límites del cantón Sozoranga, mediante decreto supremo Nro. 964 de 1975, publicado en el registro Oficial de 28 de noviembre de 1975. Según estos linderos la comunidad de Chinchanga forma parte del cantón Sozoranga, por lo tanto, si se requiere modificar los límites cantonales, debo comunicar que de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 135, le corresponde solo al Presidente de la República presentar proyectos de ley que modifique la división político administrativo del país"*. Que mediante decreto supremo dictado por el General Guillermo Rodríguez Lara, en el año 1975, publicado en R.O. Nro. 941, del 28 de noviembre de 1975, se crea en la provincia de Loja el cantón Sozoranga, conformado por las parroquias de Sozoranga, Tacamoros y Nueva Fátima; y, de la misma manera, el cantón Calvas mantiene el hecho, de que la comuna de Chinchanga, éste es terreno comunal indivisible, inembargable, ancestral, cuya propiedad data desde mucho más antes de la creación del cantón Sozoranga, por lo que de acuerdo a la los límites de esta comunidad siempre han pertenecido a la parroquia Colaisaca del cantón Calvas. Sin embargo de aquello, se ha procedido a firmar un acuerdo de límites de manera parcial, en el tramo de los límites establecidos como referenciales por el CONALI, comprendidos en las coordenadas 636316,89 X y 9526696.76 Y, y que es la intersección entre el Río Santa Ana y el límite cantonal, y que constan en los mencionados registros oficiales de los cantones Calvas y Sozoranga de manera parcial, y que no involucra la parte territorial de la parroquia de Chinchanga conforme al acta de acuerdo parcial firmada en 23 de diciembre del 2014 en la Prefectura de la ciudad de Loja. En este acuerdo, se pudo identificar que, el cantón Calvas, acepta y reconoce el sitio El Tuno con coordenada 636316,89 X y 9526696,76 Y, mencionado en el decreto de creación del cantón Sozoranga, que en el Art. 2, expresa: *"...Por el este, los actuales linderos de la parroquia Sozoranga hasta el sitio El Tuno, desde este sitio sigue por el camino público que conduce a Catacocha hasta el puente Sambí..."*. El punto, Puente de Sambí con coordenadas 641727,15 X y 9541528,74 Y, igualmente es reconocido y aceptado por el Gobierno de Calvas en el acuerdo amistoso firmado

con el cantón Paltas. Que el cantón Calvas, antes de la creación del cantón Sozoranga, no tenía delimitados los límites, siendo a raíz, de la creación del cantón Sozoranga, se procede a delimitar y definir los límites entre los dos cantones, los que han servido de base para la determinación de la jurisdicción cantonal, elaboración de los censos poblacionales oficiales del INEC, distribución del presupuesto general del estado de cada GAD Municipal, ejercicio de competencias exclusivas y concurrentes de los diferentes cabildos e instituciones, elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Menciona también que el decreto supremo de creación del cantón Sozoranga, determina como linderos las actuales demarcaciones de las parroquias civiles de Sozoranga y Tacamoros, con el agregado de los territorios comprendidos dentro de los límites correspondientes a los barrios denominados Turdo, Bellavista, Chaguarpamba Chorora, Caserio Pénjamo (Comuna Montecrespo) Santanilla, Algodonal, Pongo, Gualo, Capilla de Chinchanga, Quisuala, Yunarrumi, Pampa Grande y Limón: Por el Norte, con los actuales límites de la parroquia Sozoranga. Por el Sur, quebrada de Achima, aguas abajo hasta encontrar el camino de Papayal, el mismo que conduce a Matalanga; continúa por este camino hasta encontrar los actuales límites de la comuna de Montecrespo con Sabango, hasta unirse con los linderos presentes de la parroquia Sozoranga y los actuales límites de la parroquia de Tacamoros. Por el Este los actuales límites de la parroquia de Sozoranga, hasta dar con el camino que conduce a Catacocha, sigue por este camino hasta el puente de Sambí, sobre el río Catamayo; continúa por el curso de este río hasta encontrar Tangula, en el Norte. Por el Oeste, la quebrada de Matadero y hacienda Catapo; sigue de aquí hasta Lucarani, continuando por los descensos de la cordillera de Jatumpamba, hacia Macará hasta unir el sitio Tambillo. Que la Parroquia de Tacamoros, con su cabecera en la Población de Tacamoros, se encuentra circunscrita dentro de los mismos límites que actualmente la demarcan, conforme consta del Art. 2 de la referida creación territorial del cantón Sozoranga.-Agrega también que algunos líderes comunitarios de Chinchanga, argumentan que la hacienda es un territorio ancestral, indivisible e inembargable protegido por la Constitución y la Ley, que de acuerdo a los actuales límites territoriales, descritos en el Decreto de Creación del cantón Sozoranga se está dividiendo, cercenando, y atentando contra la unidad familiar de la hacienda Chinchanga, por lo que, proponen que se modifiquen los límites del decreto aludido, haciendo constar que sean los límites de la hacienda Chinchanga los que delimiten el cantón Calvas con Sozoranga; aspiración que a su criterio no es procedente, ya que, el límite territorial interno es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa. Que la Constitución de la República en su Art. 56 establece, que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroamericano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"; y, el Art. 57 IBIDEM, en su numeral 4, manifiesta: "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras

estarán exentas del pago de tasas e impuestos”, concluyendo que la ratificación de los límites del cantón Sozoranga, no desconocen la propiedad comunal de los habitantes del sector de Chinchanga, ni tampoco afectan a la unidad familiar, organización territorial ancestral, ni atentan contra su propiedad y unidad territorial que han mantenido hasta el momento. Finalmente ratifican que la parte de la Hacienda Chinchanga, que se encuentra dentro del cantón Sozoranga, materia de la presente reclamación, está ubicada en la parte noroccidental del cantón Sozoranga, limitando al NORTE: con el cantón Paltas; AL SUR: con la quebrada Santa Ana; al ESTE: con la hacienda Chinchanga de la parte que se encuentra en el Cantón Calvas; y, al OESTE con los barrios de Tangula, Guanangue, La Cruz, El Batan, Santa Rosa, entre otros; argumentos con los cuales solicitan: Que mediante resolución del Gobierno Provincial de Loja, se respete y se ratifiquen los límites determinados y definidos legalmente en el Decreto de Creación del cantón Sozoranga, publicado en el Registro Oficial N° 941 de fecha 28 de noviembre de 1975, en la parte que dice: Art.1. “(...) El nuevo Cantón tendrá como linderos las actuales demarcaciones de las parroquias civiles de Sozoranga y Tacamoros, con el agregado de los territorios comprendidos dentro de los límites que a continuación se indican, correspondientes a los barrios denominados Turdo, Bellavista, Chaguarpamba Chorora, Caserío Pénjamo (Comuna Montecresco) Santanilla, Algodonal, Pongo, Gualo, Capilla de Chinchanga, Quisuala, Yunarrumi, Pampa Grande y Limón .....” “Por el este los actuales límites de la parroquia de Sozoranga, hasta dar con el camino que conduce a Catacocha, sigue por este camino hasta el puente de Sambí, sobre el río Catamayo.....”. Con fecha once de febrero del año dos mil quince, a las 10h10, se señala la realización de la Audiencia de Conciliación, misma que tendrá lugar el día trece de febrero del año en curso, a las 11H00, en la ciudad de Celica; diligencia que no se lleva a efecto conforme a la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc (fojas 211). Habiéndose fijado nuevamente como fecha para la realización de esta diligencia, el día veinte de febrero del año dos mil quince, a las 15H00 en el Gobierno Provincial de Loja, en donde se lleva a efecto la mencionada audiencia, a la que acuden los representantes legales conjuntamente con los Asesores Jurídicos de los GADS Municipales en conflicto, habiendo manifestado su negativa a encontrar una fórmula de arreglo en esta fase procesal administrativa, conforme consta del acta que obra de fojas 227.- Abierto el respectivo plazo de prueba, las partes presentan sus justificativos que obran de fojas 231 a la 260, que a continuación se describen: El GAD Municipal de Calvas solicita: “1.- Se reproduzca a favor del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas, la documentación presentada en la contestación y exposición de argumentos, remitida el pasado 10 de febrero del 2015; 2.- Se agregue al proceso la documentación que en 24 fojas adjunta a la presente en la cual se incluye un manifiesto de la comuna Indivisible de Chinchanga; y, 3.- Se señale fecha y hora para realizar una inspección por parte de la comisión de límites en la zona de Chinchanga que se encuentra en conflicto”. Prueba que es atendida mediante auto del veintiuno y veintisiete de febrero del año dos mil quince, a las 08h20 y 15h00, respectivamente.- De su parte el GAD Municipal de Sozoranga solicita: Que se



reproduzca y se tome en cuenta a favor de su representado lo descrito en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; además solicita en el numeral 7, remitir oficio al GAD Municipal de Calvas, para que presente el registro de la comuna de Chinchanga en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Pesca de la ciudad de Loja, siendo lo más relevante la reproducción del decreto de creación del cantón Sozoranga, en el cual se describen los límites de dicho cantón; el Art. 2 de la Ley para la Fijación de Límites Internos; el trazado realizado por el CONALI en cartografía oficial, en las cartas topográficas elaboradas por el IGM, específicamente en las cartas, Cariamanga NVII-A4 3681-II; y, Catacocha NVII-A2 3681-I, en donde se ratifican los límites descritos en el decreto de creación. El oficio Nro. 701-DT-CELIR, de fecha Quito 22 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Presidente de la Comisión Especial de Límites Internos. Prueba que es atendida mediante auto del dos de marzo del año dos mil quince, a las 11h50.

**Que**, el acto de participación social se efectúa en la capilla del sitio Santanilla, el día dos de marzo del año dos mil quince, a las 11H10, contando con la presencia del ingeniero Paulo Herrera Rojas, Presidente de la Comisión de Límites, encargada de conocer el problema limítrofe entre los cantones de Calvas y Sozoranga; Ing. Solanda Pardo, delegada del Alcalde de GAD Municipal de Paltas, miembro de la Comisión; y, con la actuación del Secretario Ad-Hoc del Gobierno Provincial de Loja, doctor Paulo Carrión Jumbo, se constituyen para realizar la **SOCIALIZACIÓN - PARTICIPACIÓN SOCIAL** conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, a la que concurren: Doctor Mario Cueva Bravo y Abogada María de Lourdes Fernández, Alcalde y Asesora Jurídica del GAD Municipal de Calvas; Ing. Fredi Guerrero Lapo y Dr. Diego Piedra Alarcón, Alcalde y Asesor Jurídico del GAD Municipal de Sozoranga, respectivamente. Además asisten aproximadamente doscientas personas, mismas que se han negado a firmar el registro de asistencia, pero de las fotografías y video en CD, que se agregan se da fe de su concurrencia.

**Que**, en informe prestando por la Comisión, consta debidamente detallado todo el proceso de participación social respecto del presente asunto, en el que se aparece un CD, que contiene el desarrollo de la misma.

**Que**, luego del proceso de participación social, se realizó la Inspección al hito de la comuna de Chinchanga, cuyo desarrollo consta en el expediente.

**Que**, en la descripción técnica de delimitación contiene *“los límites demarcatorios de la jurisdicción territorial político-administrativa, entre los cantones de Calvas y Sozoranga, en toda la zona de conflicto se toma como referencia para el replanteo cartográfico, la cartografía oficial del IGM, en escala 1: 50.000, en el sistema internacional WGS84 zona 17S. De acuerdo a lo constatado por parte de la Comisión Especial la línea demarcatoria entre los cantones Calvas y Sozoranga,*

desde el punto sobre el Río Catamayo con coordenada UTM 17S: E=641650,304 m y N=9541071,224 m, (según consta en el acuerdo de límites Paltas-Sozoranga), por el norte; hasta el punto sobre la Quebrada Santa Ana con coordenada UTM 17S: E=636316,89 m y N=9526696,76 m, (según consta en el acuerdo parcial Calvas-Sozoranga) por el Sur; se describe de la siguiente manera: Desde el punto descrito en el párrafo anterior y ubicado en el Norte sobre el río Catamayo de coordenada UTM 17S: E=641650,304 m y N=9541071,224 m ascendiendo a la línea de cumbre hasta el punto N°1 y que tiene por coordenadas UTM 17S E = 641286,63 m y N = 9540581,71 m; desde este punto continúa por la línea de cumbre hasta el punto número N°2 de coordenadas UTM 17S: E= 641373,83 m, N= 9540212,87 m; la línea demarcatoria sigue la línea de cumbre hasta el punto N°3 de coordenadas UTM 17S: E= 641474,48 m, N= 9539942,23 m; siguiendo la misma línea de cumbre continúa la demarcación hasta el punto N° 4 de coordenadas UTM 17S: E= 641639,3 m, N= 9539620,6 m; la demarcación en dirección sur siguiendo la línea de cumbre hasta el punto N° 5 y de referencia altitudinal según la carta topográfica 1.956 m.s.n.m. de coordenadas UTM 17S: E= 641192,77 m, N= 9536066,95 m; de este al punto N° 6 y en línea de cumbre, con referencia en la carta topográfica al sector denominado Cerro Pongo de altitud 2.134 m.s.n.m. y con coordenadas UTM 17S: E= 641377,33 m, N= 9535165,97 m; de este punto y siguiendo la línea de cumbre la demarcación desciende hasta el punto N° 7 con coordenadas UTM 17S: E= 640649,65 m, N= 9534164,24 m; continúa la línea de cumbre en dirección sur oeste hasta el punto N° 8 de coordenadas UTM 17S: E= 638630,2 m, N= 9533857,27 m; desde este punto continúa por la quebrada sin nombre aguas abajo hasta su intersección con otra quebrada sin nombre en el punto N° 9 de coordenadas UTM 17S: E= 638477,32 m, N= 9533169,48 m; aguas abajo por esta quebrada hasta la intersección con la Quebrada Guagua en el punto N° 10 de coordenadas UTM 17S: E= 638259,82 m, N= 9532270,29 m; continúa aguas arriba por la quebrada hasta la intersección con quebrada sin nombre en el punto N° 11 de coordenadas UTM 17S: E= 638754,22 m, N= 9532231,51 m; continúa aguas arriba hasta la intersección con otra quebrada sin nombre en el punto N° 12 de coordenadas UTM 17S: E= 638866,4 m, N= 9532139,92 m; siguiendo por ésta última aguas arriba hasta su nacimiento según la carta topográfica en el punto N° 13 de coordenadas UTM 17S: E= 638821,93 4 m, N= 9531545,72 m; unimos la línea demarcatoria a través de un paralelo hasta el punto N° 14 de coordenadas UTM 17S: E= 638821,93 m, N= 9531314,63 m; desde este punto se hace una línea de cumbre en dirección sur este hasta la referencia según carta topográfica de altitud 1.896 m.s.n.m. en el punto N° 15 de coordenada UTM 17S: E= 639086,35 m, N= 9531128,07 m; se continúa por línea de cumbre hasta el punto N° 16 de coordenadas UTM 17S: E= 640372,23 m, N= 9531167,76 m; la demarcación sigue la línea de cumbre hasta el punto N° 17 de coordenadas UTM 17S: E= 640911,98 m, N= 9530901,85 m; sigue línea de cumbre hasta el punto N° 18 de coordenadas UTM 17S: E= 641507,29 m, N= 9530397,82 m con referencia según carta topográfica de altitud 2.250 m.s.n.m.; se sigue la línea de cumbre en sentido sur hasta el punto N° 19 de coordenadas UTM 17S: E= 641518,8 m, N= 9530284,31 m;

*en la misma línea de cumbre hasta el punto N° 20 de coordenadas UTM 17S: E= 641653,74 m, N= 9529661,21 m y con referencia en la cartografía Cananingo de altitud 2.333 m.s.n.m.; de este punto en línea de cumbre en sentido sur oeste hasta el punto N° 21 de coordenadas UTM 17S: E= 640739,6 m, N= 9529264,34 m; siguiendo la demarcación por la línea de cumbre hasta el punto N° 22 de coordenadas UTM 17S: E= 640644,35 m, N= 9529296,09 m; de este en línea de cumbre en dirección noroeste hasta el punto N° 23 de coordenadas UTM 17S: E= 640422,1 m, N= 9529550,09 m; de aquí al punto N° 24 de coordenadas UTM 17S: E= 639427,27 m, N= 9529476,01 m con referencia en la cartografía a la altitud 1.989 m.s.n.m.; sigue la línea de cumbre en sentido sur oeste hasta el punto N° 25 de coordenadas UTM 17S: E= 638178,53 m, N= 9527830,03 m; utilizando un meridiano nos unimos con la naciente de la quebrada sin nombre en el punto N° 26 de coordenadas UTM 17S: E= 637964,08 m, N= 9527830,03 m; continua por esta quebrada aguas abajo hasta su intersección con la Quebrada Santa Ana y en la coordenada en la que se fija el acuerdo parcial legalizado de forma amistosa por las partes en el punto de coordenadas UTM 17S: E=636316,89 m y N=9526696,76 m”.*

Que, en el tratamiento del proceso se ha respetado el derecho que tienen las partes al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, se han observado todas y cada una de las etapas establecidas en la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, su Reglamento y la Ordenanza de Fijación de plazos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Loja resuelvan los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Que, el Diagnóstico técnico jurídico expedido por el CONALI guarda similitud con los límites establecidos en el registro oficial de creación del cantón Sozoranga.

Que, la Comisión del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Loja, sugiere ratificar “el Límite Referencial determinado por el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI en el Anexo Cartográfico del Diagnóstico de Límites de la Provincia de Loja y confirmado técnicamente en la base de datos entregada por la misma institución en formato “Shapefile” y que va desde el punto con coordenada UTM 17S: E=641650,304 m y N=9541071,224 m por el Norte hasta el punto con coordenada UTM 17S: E=636316,89 m y N=9526696,76 m por el Sur”.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión, incluyendo las correcciones en el acta de inspección efectuada el día 02 de marzo del 2015 e informe de comisión especial de límites Calvas-Sozoranga, que obra a fojas 282,300 y 321, se rectifique la fecha

que consta en el hito verificado, siendo lo correcto año 1970 y “no 1976 como está señalado”; y que a fojas 295 y 316 en vez de “parroquia Chinchanga”, se señale “comunidad de Chinchanga”; y, ratificar “el Límite Referencial determinado por el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI en el Anexo Cartográfico del Diagnóstico de Límites de la Provincia de Loja y confirmado técnicamente en la base de datos entregada por la misma institución en formato “Shapefile” y que va desde el punto con coordenada UTM 17S: E=641650,304 m y N=9541071,224 m por el Norte hasta el punto con coordenada UTM 17S: E=636316,89 m y N=9526696,76 m por el Sur”.

Dado en la ciudad de Loja, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los dieciséis días del mes de marzo del 2015.

  
Ing. Rafael Dávila Egüez  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

  
Dr. Fabián Sánchez Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**

